

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S., con identificación tributaria 901.801.271-5, representada legalmente por la señora María del Pilar Castañeda Quintero, con cédula de ciudadanía No. 1.075.278.661, ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11679 de fecha 04 de octubre de 2024, la **EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S.**, identificada con NIT **901.801.271-5**, allegó ante CORPOCESAR documentación relacionada con el Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas, para revisión y avocamiento por parte de CORPOCESAR.

Que, una vez efectuada la revisión de la información aportada, mediante Oficio No. **SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1285-2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible requirió a la **EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S.** la presentación de la copia física del plan de contingencia, cartografía de las rutas de operación e información adicional, con un término no mayor a treinta (30) días calendarios para dar respuesta a dicho requerimiento.

Que vencido el término otorgado mediante Oficio No. **SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1285-2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, la **EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S.**, identificada con NIT **901.801.271-5**, no presentó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, ni allegó la documentación e información solicitada para la revisión del Plan de Contingencia.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por **EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S.**, con identificación tributaria No **901.801.271-5**, representada legalmente por la señora María del Pilar Castañeda Quintero, con cédula de ciudadanía No. 1.075.278.661, ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

0339 03 JUL 2026

Continuación Resolución No
desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S., con identificación tributaria No 901.801.271-5, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA QUINTERO, con cedula de ciudadanía No. 1.075.278.661, ubicada en el municipio de Cartagena, departamento de Bolivar.”

2

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S, con identificación tributaria No 901.801.271-5, para que en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, entregue a Corpocesar la actualización del Plan de contingencias de que trata el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018, conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en los respectivos Términos de Referencia adoptados por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible mediante la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

ARTICULO TERCERO: Archivar el Expediente CPRC-152-2024.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE CARGA EL EXPLORADOR SERVIS S.A.S, con identificación tributaria No 901.801.271-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 03 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
Directora General CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Crsthina Arengas Orozco/ Profesional del Apoyo	María Crsthina Arengas
Revisó	Hermes Miguel Araméndiz Canales – Abogado / Profesional Especializado	Hermes Araméndiz Canales
	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras/ Operario Calificado	LG.
Aprobó	María Laura Rios Maestre/ Asesor de Dirección General (E)	MLR.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-152-2024